

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BIBLIOTEC.  
\*  
GUADALAJ.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Colegio Provincial  
de San José

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara durante la campaña aceituna 1957-58.

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 16 de diciembre de 1957, por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1957-58,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto lo siguiente:

### De las Juntas de Contratación

1.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales autorizarán sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo considere necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito ante la Alcaldía, un mínimo de quince productores de aceituna, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trata está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde, en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador Civil de la provincia, en el segundo.

2.º Recibida por el Presidente de la Hermandad o por el Alcalde del Municipio, cuando éste no exista, la notificación de la Jefatura Agronómica, se constituirá

preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles, la mencionada Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara.

Dicha Junta quedará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En el caso de que los Vocales anteriores de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Por el mismo procedimiento se elegirán dos Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

En el caso de no constituirse dicha Junta en el plazo antes citado, bien por falta de designación de algunos de sus Vocales, o bien por incomparecencia de algunos de los designados o sus suplentes, ejercerá las funciones otra Junta presidida por el Alcalde de la localidad. En esta nueva Junta será únicamente sustituido el Vocal que no hubiese sido designado o no hubiese comparecido a la constitución de la anterior Junta. Si es el Vocal olivarero el no compareciente, será sustituido por el Jefe de la Hermandad de Labradores, y si, por el contrario, es el Vocal representante de los almazareros el que no comparece, será sustituido por el Delegado sindical local. Actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

3.º Las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara se reunirán por primera vez para cumplir su cometido al siguiente día de su constitución, y después, en las fechas 5 y 20 de cada mes, durante el resto de la campaña de recolección de aceituna, o en los días siguientes si alguna de tales fechas fuese festivo, al efecto de fijar el precio que debe regir en la primera y segunda quincena, respectivamente, del mes de que se trate. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura

Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente el día siguiente de celebrarse la sesión.

Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el párrafo anterior son obligadas, aunque sólo sea para consignar que mantiene los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores Civiles las correspondientes sanciones para aquellas que dejen de celebrar alguna reunión sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a la Jefatura Agronómica en el día señalado.

4.º Las Jefaturas Agronómicas comunicarán al final de cada quincena a esta Secretaría General Técnica la relación de las Juntas de Contratación de Aceituna de Almazara, cuya constitución haya sido autorizada durante la misma en toda la provincia.

#### *Márgenes de molienda*

5.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales fijarán, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Circular, la cuantía global de los márgenes de molienda integrados por los gastos de molturaciones y el beneficio industrial aplicable en las zonas de olivar de la provincia, atendiendo a sus respectivas características, los que regirán durante toda la campaña y serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, pudiéndose recurrir a través de la Jefatura Agronómica, a petición de cualquiera de las partes en el término de ocho días ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, por el Jefe del Grupo de Olivo de la Cámara Sindical Agraria y por el Jefe del Grupo de Almazaras Industriales del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, los que quedan obligados, al ser requeridos para ello, a formular dicho recurso. Cuando éste no se entable dentro del período antes fijado, se entenderán los márgenes señalados por la Jefatura Agronómica.

6.º En caso de recurso, mientras no recaiga resolución sobre las impugnaciones presentadas, el tipo de margen de molturación que regirá para la liquidación será, con carácter provisional, el fijado por la Jefatura Agronómica Provincial, y los almazareros quedan obligados a abonar el 95 por 100 del importe total de la aceituna entregada por cada olivarero. El entablar recurso no releva al almazarero de esta obligación.

Para retener los almazareros el 5 por 100 del valor de la aceituna que se autoriza en el párrafo anterior, tendrán que presentar ante la Jefatura Agronómica garantía bancaria por el importe de esta diferencia; en caso de no realizarlo alguno de ellos, vendrá obligada a practicar la totalidad de la liquidación con arreglo a la que provisionalmente se deduzca de aplicar los márgenes impugnados.

#### *Zonas de distintas clases de olivar*

7.º En cada término municipal, al constituirse la Junta, se acordarán las zonas de distintas clases de olivar que por sus diferencias peculiares en rendimientos y calidades de aceite deban ser tenidas en cuenta. Las pruebas de rendimiento durante toda la campaña se practicarán sobre el fruto procedente de cada una de las zonas acordadas.

#### *De las pruebas de rendimiento*

8.º Para verificar las pruebas de rendimiento se tomarán muestras del fruto entrado en almazara en tres períodos del mismo día, en la cantidad estipulada para realizar una prensada completa. El 50 por 100 de cada una será elegida por el representante del comprador y el otro 50 por 100 por el vendedor.

9.º Las pruebas se realizarán en una almazara elegida por unánime acuerdo de la Junta. En el caso de disconformidad se realizarán en dos almazaras elegidas por los Vocales representantes del comprador y del vendedor, adoptándose como resultado definitivo el

promedio de las dos pruebas efectuadas en cada una de estas almazaras.

10. Toda la aceituna destinada a la prueba, previamente limpia y pesada, será sometida al tratamiento normal empleado en la almazara en que se realice aquélla. Se recogerá la totalidad de los líquidos que fluyen de la prensa, en depósitos que se precintarán, para extraer a las cuarenta y ocho horas por decantación del aceite, los fondos y el alpechín, debiendo permanecer en un local con temperatura adecuada, no inferior a doce grados. La separación de cada elemento se operará por decantación extrayendo sucesivamente la capa superior de aceite; después la de turbios y borras, y, finalmente, el alpechín.

Cuando hubiese discrepancia en la apreciación de la riqueza grasa del orujo, se tomará una muestra que, debidamente precintada y reseñada, se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia para la determinación de dicha riqueza.

11. La práctica de la prueba se dividirá en tres fases, de las que se procederá a levantar constancia, de acuerdo, sucesivamente, para que a medida que los parciales de cada operación sean tomados no puedan ser rectificadas por la Junta en fase ulterior. Comprenderán: la primera, la toma de muestras; la segunda, la molturación, prensado, recogida del líquido procedente de la prensa y pesado de orujos, y la tercera, la determinación del aceite obtenido. El acta que se extienda detallará cronológicamente cada una de estas fases.

La toma de muestras elegida, según queda expuesto en el punto octavo, se realizará en la forma que la Junta acuerde, de modo que represente con la mayor aproximación posible el promedio del fruto recolectado o por recolectar en la quincena correspondiente. Al término de esta primera fase los elementos de la Junta describirán la parte del acta que a ella se refieran, expresando concretamente su conformidad con lo actuado. Si esta conformidad no se produjere, se repetirá la toma de muestras para que la unanimidad exista y se suscriba, sin cuyo requisito no se proseguirá la práctica de la prueba.

La segunda fase se realizará a uso y costumbre de la almazara elegida para llevarla a cabo, pero siendo, en todo caso, de obligada observación las prescripciones siguientes:

a) Queda facultado el almazarero para limpiar el empiedro, la batidora y los demás útiles que se empleen antes de practicar las pruebas e igualmente el representante de los vendedores a recoger y limpiar los útiles que han servido para practicarla al finalizar la misma.

b) La cantidad de aceituna a molturar no será en ningún caso inferior a 500 kilogramos.

c) Los rendimientos de aceite de turbios y de orujos se referirán al peso de la aceituna constitutiva de la muestra, siempre que el estado de la misma fuera tal, que de ser presentada por un vendedor se admitiera sin descuento alguno en el peso, a efectos de pago.

d) En la formación del cargo deberán entrar cachos de diferentes estados de uso y en proporción idéntica a la que impone su normal deterioro y obligada renovación en el transcurso de la campaña.

e) El prensado del cargo se conducirá en la forma usual de la almazara elegida. La presión que se someterá no será en ningún caso inferior en intensidad, número de pisadas y duración a las normales utilizadas en dicha almazara, debiendo ser adoptados previamente a la realización de éste los acuerdos sobre presión y duración para que ulteriormente no puedan ser motivo de controversia entre los miembros de la Junta.

f) Del orujo obtenido, debidamente homogeneizado, se tomará muestra duplicada, colocándola en envases de vidrio con cierre que impida toda pérdida de humedad y precintadas por la Junta, en cuyo poder quedará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro a la Jefatura Agronómica al objeto de efectuar la determinación, si la juzga necesaria o la solicitara la Junta,

de su contenido en agua y materias grasas. Y conocer el grado de agotamiento del orujo y con ello indicación del cuidado y esmero con que se ha conducido el prensado.

Si la representación de los compradores o de los vendedores solicita disponer de otro ejemplar de la muestra, se tomará por triplicado o cuadruplicado, según el caso.

En la parte del acta en que se recoja el desarrollo de esta segunda fase de la prueba se detallará si la aceituna ha sido o no objeto de limpia y lavado; si la masa ha pasado o no por termobatidora; forma en que ha sido conducida la presión, recogida del aceite y precintado de envases y peso obtenido del orujo, especificando concretamente cómo se ha dado cumplimiento a las prescripciones que antes quedan consignadas.

Esta parte del acta habrá de ser suscrita, como la primera, de conformidad por todos los elementos de la Junta. Si la conformidad faltare deberán repetirse las operaciones realizadas para que se suscriba unánimemente, sin cuyo requisito la prueba carecerá totalmente de valor.

En la parte del acta correspondiente a la tercera y última fase de la prueba se especificará la cantidad de aceite recogido y estado de limpieza del mismo, concretando expresamente si en la cifra representativa de dicha cantidad se considera incluido el total del aceite obtenido o si queda parte de él en forma de grasa útil, en las aguas residuales o alpechines, en cuyo caso se detallará el tanto por ciento de dicha grasa útil contenida en los mismos y el precio que deba asignársele.

Si la Junta encontrara dificultad para apreciar el tanto por ciento referido podrá remitir muestra de los alpechines a la Jefatura Agronómica para la determinación en laboratorio de su riqueza grasa.

Esta última parte del acta será suscrita, como las dos anteriores, de conformidad por todos los miembros de la Junta.

12. La realización de la prueba de rendimiento industrial en almazara, practicada por la Junta local, y la firma del acta correspondiente, con las formalidades antes cosignadas, será requisito indispensable para en su día poder entablar recurso contra el acuerdo de la Jefatura Agronómica que fije el precio de la aceituna en la quincena respectiva.

#### *Fijación de precios*

13. El precio de la aceituna de molino será fijado en cada quincena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta que el precio del aceite puesto sobre puerta de almazara y con envases del comprador se ajustará a la escala progresiva que corresponda, partiendo del de 17 pesetas kilogramo para los aceites de tres grados de acidez y aumentando 0'25 pesetas por cada cuarto de grado en que disminuya dicha acidez, según disponen los apartados cuarto y undécimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre del año en curso, aplicando al orujo graso y turbios los que para precios estos subproductos rijan normalmente en el mercado.

En relación con el grado de acidez del aceite las Juntas Locales no se atenderán concretamente a las características de los obtenidos en las pruebas, sino al promedio que como resultado de la campaña se considera probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto y antecedentes de años anteriores.

Si no se produjera acuerdo respecto a la graduación del aceite, se someterá la discrepancia a resolución de la Jefatura Agronómica, exponiendo cada una de las representaciones la graduación que, a su juicio, deba establecerse. La Jefatura Agronómica, teniendo en cuenta dichas propuestas, los datos de campañas ante-

riores y la información que posea u obtenga de la actual, establecerá, con carácter de firme y sin apelación, dicha graduación.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas tendrán la consideración de mínimos y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los olivareros bonificaciones en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

14. Si no existiese acuerdo unánime de la Junta sobre el precio mínimo de la aceituna que deba regir en cada quincena según las circunstancias apreciadas, se hará constar en el acta de la reunión celebrada lo que cada Vocal alegue y proponga elevándose el acta a la Jefatura Agronómica para que resuelva previas las diligencias que estime precisas.

15. Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas sobre precios que las mismas establezcan como consecuencia de falta de acuerdo en las Juntas Locales, podrán los Vocales de éstas interponer recurso ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

El recurso se tramitará por conducto de dicha Jefatura y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación del 95 por 100 del valor de la aceituna, el precio señalado por aquel Organismo provincial, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que sobre la efectividad de dichas liquidaciones pudieran producirse.

16. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivareros o almazareros estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que la represente en la Junta, para que éste, si la estima razonable, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

17. Cuando por no haberse practicado la prueba de rendimiento de la aceituna tuviera la Jefatura Agronómica que resolver los casos de discrepancia, basándose en elementos de juicio distintos a los que la Junta pudiese aportar si la hubiere realizado, el precio fijado por la misma no podrá, en ningún caso, ser objeto de recurso.

18. En el caso de que por negligencia del Presidente, o por cualquier causa que esté justificada, la reunión de la Junta no se haya realizado en el día marcado, regirán durante la quincena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviere conforme con esta continuación de precio deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que debía reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no exista unanimidad.

19. Cuando algún olivarero o almazarero tenga hechos concretos que alegar, que demuestre que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas, y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución a la Hermandad Local de Labradores para que proceda a proponer un nuevo Vocal olivarero, si hubiere sido éste recusado, efectuando su nombramiento o nombrando nuevo Vocal almazarero al que le propongan los industriales almazareros de la localidad, si hubiera sido éste objeto de recusación. Entre tanto,

funcionará la Junta con el Vocal interino o suplente que corresponda.

20. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara, que se encargue de fijar las impurezas que se acompaña a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

21. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

22. En los casos de molturación por el sistema de cambio o maquila, la condición y cantidad de aceite que se haya de entregar a los olivareros será la que unánimemente haya fijado la Junta Local como valor en cambio, o en el supuesto de no recaer acuerdo de

dicha Junta, la fijada por la Jefatura Agronómica. En los términos municipales en que no existan Juntas de Contratación de Aceituna y la totalidad de ésta se trabaje a cambio o maquila, la Jefatura Agronómica establecerá la cantidad y condición del aceite que ha de recibir quien entregue la aceituna, siendo inapelable su resolución.

23. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario general Técnico, Martín Sicilia.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Diciembre de 1957.

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
<b>LICENCIAS DE ESCOPETA</b>			
2	2862	José Vertiz Vertiz.....	Castejón de Henares.
»	2863	Jesús Abad Abad .....	Alarilla.
»	2864	Juan Berlinches García.....	Yunquera de Henares.
»	2865	Francisco Pérez Taracena .....	Idem.
»	2866	Pedro Ramón Pérez.....	Alocén.
»	2867	Pedro Moreno Moreno.....	Yebes.
»	2868	Tomás Andrés Mayor .....	Moratilla de Henares.
»	2869	Florencio Sanz Larriba.....	Torrejón del Rey.
»	2870	Juan Rubio Cobeña .....	Idem.
»	2871	Miguel Montalvo García.....	Alovera.
»	2872	Cayo Tortuero de Marcos .....	Torrejón del Rey.
»	2873	Alejandro Carrasco Rodríguez.....	Valdenuño Fernández.
»	2874	Aurelio Rubio Amor .....	Torrejón del Rey.
»	2875	Rufino Sacristán Huerta.....	Mazarete.
»	2876	Julián Moreno Hernández.....	Herrería.
»	2877	Cipriano Sánchez Toledano.....	Pastrana.
»	2878	Elías Gómez Sánchez.....	Idem.
»	2879	Saturnino Higuera Ranera .....	Idem.
»	2880	Daniel Cogagas Villanueva.....	Molina de Aragón.
»	2881	Bernardino Flores Herranz.....	Castilnuevo.
»	2882	Esteban Ruiz de Pedro.....	Molina de Aragón.
»	2883	Florencio Felipe de la Muela.....	Cobeta.
»	2884	Domingo Portillo López.....	Torrecaudrada de Valles.
»	2885	Prudencio del Amo Moreno.....	Ocentejo.
3	2886	Esteban Colodrón Rodríguez.....	Pioz.
»	2887	Juan Antón Montero .....	Semillas.
»	2888	Miguel Notario Orusco.....	Sacedón.
»	2889	Eustasio Díaz Pastor.....	Taracena.
»	2890	Antonio Suárez Ortiz .....	Yélamos de Abajo.
»	2891	Jesús Leceta Fernández .....	Idem.
»	2892	José Langa Mateo.....	Sigüenza.
»	2893	Víctor Julián Ruiz .....	Fuentelsaz.
»	2894	Eugenio Viejo.....	Valfermoso de Tajuña.
»	2895	Manuel Calvo Pérez.....	Romanones.
»	2896	Constantino Martínez López.....	Checa.
»	2897	Demetrio Milla Muñoz .....	Idem.
»	2898	Herminio Gil Marchamalo .....	Torija.
»	2899	Agapito Jódra Jódra .....	Barbatona.
»	2900	Pedro Fernández Arroyo .....	Guadalajara.
»	2901	Pedro Alvir Bacho.....	Zaorejas.
»	2902	Lorenzo Calvo Alonso .....	Torresaviñán.

3	2903	Pascual Casado Barbas.....	Torresaviñán.
»	2904	Alejandro Ruiz Fernández.....	Sacedón.
4	2905	Germán Cerezo Casado.....	Torresaviñán.
»	2906	Salvador Gil Ibáñez.....	Fuencemillán.
»	2907	Mariano Gasco Gascón.....	Alhóndiga.
»	2908	Florencio Sánchez Lorenzo.....	Alustante.
»	2909	Fausto Melguizo Rero.....	Gárgoles de Abajo.
»	2910	Bautista Rojo Muñoz.....	Jadraque.
»	2911	Inocente Medina Flores.....	Miralrío.
»	2912	Gregorio Ruiz Utrilla.....	Ruguilla.
»	2913	Pablo Andrés Ballesteros.....	Atienza.
»	2914	Carlos Pérez Pérez.....	Idem.
»	2915	Francisco Sandoval Llanos.....	Escamilla.
»	2916	Francisco Oliver Lozano.....	Cogolludo.
»	2917	Timoteo Oliver Escarpa.....	Idem.
»	2918	Luciano Vicente Merino.....	Idem.
»	2919	Juan Castillo Moyo.....	Archilla.
»	2920	Pablo Fernández Lazcano.....	Berninches.
»	2921	José López Picazo.....	Idem.
»	2922	Bernabé Vaquerizo del Amo.....	Jirúeque.
»	2923	Julián Esteban Barbero.....	Castejón de Henares.
»	2924	Germán Colodrón Rodríguez.....	Pioz.
»	2925	Lorenzo Cerrada Puente.....	Laranueva.
»	2926	Esteban Alonso Plaza.....	Colmenar de la Sierra.
»	2927	Santiago Castillo Carbonero.....	Trillo.
5	2928	Emiliano Moyo de Diego.....	Olmeda del Extremo.
»	2929	Juan Fernández Moreno.....	Viñuelas.
»	2930	Justo Abánades Abánades.....	Ablanque.
»	2931	Hipólito Batanero García.....	San Andrés del Rey.
»	2932	Inocencio Martín de la Fuente.....	Valdepeñas de la Sierra.
»	2933	Evaristo Meléndez Pérez.....	Fontanar.
»	2934	Fernando Rabot Gouzón.....	Humanes.
»	2935	Guadalupe Cabellos Lozano.....	Mohernando.
»	2936	Abdón García García.....	Romancos.
»	2937	Pedro Sanz García.....	Robledillo de Mohernando.
»	2938	Adolfo Fernández Plaza.....	Yebes.
»	2939	Justo Jabardo Sanz.....	Uceda.
»	2940	Alfonso Utrilla Mínguez.....	Guadalajara.
»	2941	Francisco Escribano Polanco.....	Idem.
»	2942	Remigio Gismera Cortezón.....	Hiendelaencina.
»	2943	José Peco Martínez.....	Abánades.
»	2944	Feliciano Pedro Sotoca Sotoca.....	Esplegares.
»	2945	Alfonso Jadraque Martínez.....	Málaga del Fresno.
6	2946	Sabas Lorenzo Sánchez Sánchez.....	Espinosa de Henares.
»	2947	Jesús Sanz Atienza.....	Montarrón.
»	2948	Eduardo García Pérez.....	San Andrés del Congosto.
»	2949	Mariano Martínez Pérez.....	Molina de Aragón.
»	2950	José Rico Martínez.....	Idem.
»	2951	Teodoro Heredia Hernando.....	Rueda de la Sierra.
»	2952	Angel Gutiérrez Pastor.....	Brihuega.
»	2953	Angel Cuesta Sánchez.....	Gárgoles de Abajo.
»	2954	Julián Atance Lafuente.....	La Cabrera.
»	2955	Santiago Sanz Usero.....	Traid.
»	2956	Baldomero Herranz Sotoca.....	Esplegares.
»	2957	Leandro Martínez Rico.....	Megina.
»	2958	Victoriano de Miguel Moreno.....	Tortuero.
»	2959	Daniel Simón del Olmo.....	Casas de San Galindo.
7	2960	Carlos Ciruelo Guijarro.....	Alcolea del Pinar.
»	2961	Antonio Cruz Carrascosa.....	Matillas.
»	2962	Agustín Redondo Pérez.....	Ciruelas.
»	2963	Valentín Caballo Blanco.....	El Atance.
»	2964	Benito Martínez Herranz.....	Torremochuela.
»	2965	Pedro Vega García.....	Idem.
»	2966	Angel López Huetos.....	Gualda.
9	2967	Román Cercadillo Garcés.....	Romanillos de Atienza.
»	2968	Juan Diez Lallana.....	Idem.
»	2969	Hórencio Cid Camarzana.....	Valdepeñas de la Sierra.
»	2970	Julio Prieto García.....	Uceda.
»	2971	Mariano Romera Crespo.....	Durón.
»	2972	Pablo Redondo Domínguez.....	Valdenuño Fernández.
»	2973	Fernando San Juan Gómez.....	Torrejón del Rey.
»	2974	Luis Tabernero López.....	Alhóndiga.
»	2975	Claudio Tabernero García.....	Fuentes de la Alcarria.
»	2976	Gregorio Lozano Mayor.....	Matillas.
»	2977	Sandalio Embid Jiménez.....	Auñón.
»	2978	Florentino Sanz García.....	Pinilla de Molina.

9	2979	Agustín Esteban Vacas .....	Alcorlo.
»	2980	Rafael García Sánchez-Seco.....	Torija.
»	2981	Marino Lanero Ruiz .....	Villel de Mesa.
10	2982	Bartolomé Valverde Gonzalo .....	Alcuneza.
»	2983	Jesús Sigüenza Pérez.....	Guadalajara.
»	2984	Julio Enrique Benito Sanz.....	Idem.
»	2985	Francisco Santa Cruz Peña.....	Sayatón.
»	2986	Santiago Torrijos Escamilla.....	Tabladillo.
»	2987	Alejandro Alvaro López.....	Idem.
»	2988	Calixto Alcolea Guijarro.....	Villaescusa de Palositos.
11	2989	Román Sarmiento Aguilar.....	Pozo de Almoguera.
»	2990	Victor Cándido López Moreno.....	Canredondo.
»	2991	Sotero Martínez Martínez .....	Gárgoles de Arriba.
»	2992	Julián Romeral Hernández .....	Pozo de Guadalajara.
»	2993	Alejandro Escarpa Yáñez.....	Valdegrudas.
»	2994	Alberto Corralo Alcocer .....	Albalate de Zorita.
»	2995	Fernando Muñoz Parra .....	Almonacid de Zorita.
12	2996	Celestino Brovia Navarrete.....	Cubillejo de la Sierra.
»	2997	Valeriano Guerrero Berlanga .....	Molina de Aragón.
»	2998	Mauricio Rodríguez Adalia .....	Valfermoso de Tajuña.
»	2999	Pablo Pérez García .....	Rueda de la Sierra.
»	3000	Crispín Ayuso Clemente .....	Utande.
»	3001	Patricio Mora Ortega.....	Idem.
»	3002	Florencio Coracho Palacios.....	Valdearenas.
»	3003	Eustasio Pérez de Lucas .....	Utande.
»	3004	Juan Estringana Gil .....	Valdearenas.
»	3005	Francisco García Martínez .....	Durón.
»	3006	Regino Moranchel Machón .....	Escariche.
13	3007	Eusebio Pérez Luque .....	Valdenuño Fernández.
»	3008	Severiano Baquedano Refusta.....	Embid.
»	3009	Miguel López Martínez .....	Tortuera.
»	3010	Eugenio Refusta Clavo.....	Embid.
»	3011	Mariano Sanz Ortega.....	Almoguera.
»	3012	Jesús Martínez Lorente .....	Berninches.
»	3013	Florencio Cabellos de la Casa .....	Romancós.
»	3014	Vicente García Acero.....	Tortuera.
»	3015	Quintín Navarro Granizo.....	Valfermoso de las Monjas.
»	3016	Juan Bermejo Bermejo .....	Budia.
14	3017	Gabriel Ranz Pastor.....	Rienda.
»	3018	Cesáreo Rodrigo Delgado.....	La Barbolla,
»	3019	Francisco Gallego Portillo.....	Mirabueno.
»	3020	Antonio Baile Pérez.....	La Nava de Jadraque.
»	3021	Felipe Izquierdo Elvira.....	Carrascosa de Henares.
»	3022	Felipe Puebla Bravo.....	Yunque de Henares.
»	3023	Joaquín Cruz Carrascosa .....	Cendejas de la Torre.
»	3024	Jerónimo Pérez Monge.....	Mandayona.
»	3025	Rufino Hernández Herranz .....	Renales.
»	3026	Federico Fernández Kuntz.....	Guadalajara.
»	3027	Miguel Solano Ramírez .....	Idem.
»	3028	Higinio Simón Lorente.....	Castilblanco de Henares.
»	3029	Juan Pablo Martínez Cid .....	Rillo de Gallo.
»	3030	Tomás Martínez Hombrados .....	Idem.
»	3031	Cándido Redondo García.....	Castejón de Henares.
16	3032	Dámaso Martínez Refusta .....	Rueda de la Sierra.
»	3033	Julián de la Riva Pérez .....	Valdeaveruelo.
»	3034	Marcelino Román Orozco .....	Azuqueca de Henares.
»	3035	Apolinar Picazo Arroyo.....	Valdesaz.
»	3036	Anastasio Arroyo García.....	Gajanejos.
»	3037	José Peña de Castro.....	Robledillo de Mohernando.
»	3038	Anastasio Díaz Martínez .....	Mandayona.
»	3039	Leoncio Sánchez Montero .....	Pastrana.
»	3040	Maximiliano Higuera Plaza .....	Hueva.
»	3041	Claudio Moratilla San Martín .....	Cabanillas del Campo.
»	3042	Lorenzo del Amo Sierra.....	Viana de Mondéjar.
»	3043	Marín Tello Berbería .....	Cobeta.
»	3044	Teófilo Berbería Guerrero .....	Idem.
»	3045	Pedro Parra Guerrero.....	Idem.
»	3046	Manuel Pérez Corral .....	Almoguera.
»	3047	Manuel Pérez Salcedo .....	Idem.
»	3048	Marcos Costero Herranz .....	Arbeteta.
»	3049	Félix-López Pérez.....	Idem.
»	3050	Benigno Herranz Marco.....	Zarzuela de Jadraque.
»	3051	José Laina Navalpotro.....	Algora.
17	3052	Alejandro Pérez Pérez.....	Rillo de Gallo.
»	3053	José María Pastor Pérez .....	Yélamos de Arriba.
»	3054	Angel Ladrón Cid.....	Rillo de Gallo. (Continuación)

## Servicio de Concentración Parcelaria Delegación de Guadalajara

### AVISO

(PRIMERA INSERCIÓN)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Fontanar, que el Servicio de Concentración Parcelaria, introduciendo en el anteproyecto las modificaciones que como consecuencia de la encuesta del mismo se han considerado necesarias, ha redactado el proyecto definitivo de la concentración, acordando se publique en la forma que determinan los artículos 28 y 36 de la Ley de 10 de Agosto de 1955.

El proyecto, con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción que de este anuncio se haga en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose al Ayuntamiento de Fontanar cuantos documentos lo integran.

El proyecto podrá ser impugnado ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria si no se ajusta a las bases de la concentración o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Los recursos habrán de presentarse ante el Servicio, por sí o por representación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminare el plazo de publicación del proyecto y expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedieren.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. Sánchez de Miguel. 59

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### CANTALOJAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, texto refundido de 24 de Junio de 1955, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado al efecto, para el aprovechamiento de maderas del año forestal 1957-58, de los montes de estos propios, al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o delegada, las siguientes subastas:

#### Monte número 13, «Dehesa del Retamar»

A las doce horas.—Subasta de 380 pinos, en pie y con corteza, que cubican 367,303 metros cúbicos de madera y 157 estéreos de leñas de copa.

El tipo base de licitación se halla fijado en pesetas 233.284'90, que incrementado en un 25 por 100 resulta un precio índice de 291.606'12 pesetas.

#### Monte número 14, «Pinar y otros»

A las catorce horas.—Subasta de 800 pinos, en pie y con corteza, que cubican 173,780 metros cúbicos de madera y 87 estéreos de leñas de copa.

El tipo base de licitación se halla fijado en 84.458'40 pesetas, que incrementado un 25 por 100 resulta un precio índice de 105.573 pesetas.

Por hallarse clasificados los aprovechamientos en el grupo 1.º, los certificados profesionales serán de la clase A, B o C, y hoja de compras relativa a los mismos con margen suficiente, quedando obligado el rematante al pago de los presupuestos formalizados

por el Distrito Forestal y Ayuntamiento, además de cualquier impuesto o carga que graven los aprovechamientos.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas de todos los días hábiles y diez minutos antes de la celebración de la primera del monte número 13, sirviendo de base el modelo inserto a continuación, acompañando al mismo el resguardo que acredite haber constituido un depósito provisional no inferior al 5 por 100 del precio base de la subasta y declaración jurada prevista en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que expresamente señalen dichos artículos.

Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda al día siguiente hábil de transcurrir los diez días hábiles, a la misma hora, lugar, bajo el mismo tipo, formalidades y condiciones que sirven de base para las primeras.

Cantalojas 29 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Víctor Redondo. 5

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, de fecha ..., en el monte número ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

- Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...
- Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

El interesado,

(Derechos de inserción, 200'00 ptas.)

### TORIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público el repartimiento para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1958, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torija 5 de Enero de 1958.—El Alcalde, Felipe Salguero. 57

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Carabias, Palazuelos y Pozancos, el presupuesto municipal para el año 1958, por quince días.

Horche, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1957, por quince días.

Salmerón, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

## Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

SIGUENZA.—Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido, en

providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia firme pronunciada por la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, con fecha 16 de Febrero de 1957, en la causa seguida por este Juzgado con el número 47 de 1955, contra Francisco Plaza Ferrero, por el presente, se hace saber a don Diego Pérez Romero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y que estuvo últimamente domiciliado en Madrid, calle de Blasco de Garay, número 90, que por la mencionada sentencia fué condenado Francisco Plaza Ferrero a abonarle la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios; igualmente y por el presente se pone en conocimiento del expresado don Diego Pérez Romero, que cumpliendo lo acordado en citada sentencia, se le hace entrega definitiva de la motocicleta marca Ossa, matrícula M-119550, de 125 centímetros cúbicos, que le fué entregada en depósito provisional.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado don Diego Pérez Romero, se expide el presente en Sigüenza a 30 de Diciembre de 1957.—Vicente Tejedor.—V.º B.º—El Juez de Instrucción accidental, Angel García Estremiana. 48

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Valfermoso de Tajuña

Se anuncia la provisión de la plaza de guarda rural, cuyos requisitos y condiciones se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Hermanidad, donde se admiten instancias documentadas, durante treinta días naturales,

a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valfermoso de Tajuña 7 de Enero de 1958.—El Jefe de la Hermanidad, Felipe Martínez, 34

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Administración del «Boletín Oficial»

Se recuerda a todos los suscriptores a este **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**, que el pago de las suscripciones debe hacerse **NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO**, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1958, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1958, **DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO**, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este «Boletín».

LA ADMINISTRACION.

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada núm. 16  
Del día 5 de Enero de 1958  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 2.640.516  
Recaudación..... 7.921.548

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 17

#### 1.ª Y 2.ª DIVISION

Valencia-L. Palmas...	1
Granada-Jaén.....	1
Zaragoza-R. Sociedad.	2
Celta-A. Bilbao.....	2
Español-Valladolid....	x
Sevilla-Barcelona.....	2
A. Madrid-Gijón.....	1
Osasuna-R. Madrid....	1
-----	
Alcoyano-Extremadura.....	2
Cádiz-Huelva.....	1
Córdoba-A. Ceuta.....	1
Murcia-Hércules.....	1
Málaga-Jerez.....	1
Badajoz-Levante.....	x

55 por 100 de premios... 4.356.851'40

#### P R E M I O S

2.178.425'70 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 6 boletos a 363.070'95 pesetas cada uno.)

2.178.425'70 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 105 boletos, a 20.746'90 pesetas cada uno.)

#### 1.ª Y 2.ª DIVISION

R. Madrid-Granada.  
At. Bilbao-A. Madrid.  
Barcelona-Valencia.  
L. Palmas-Español.  
Jaén-Sevilla.  
R. Sociedad-Osasuna.  
Valladolid-Celta.  
Gijón-Zaragoza.

Tarrasa-Indauchu.  
La Felguera-Coruña.  
Avilés-Sestao.  
Eibar-Caudal.  
Ferrol-Alavés.  
Leonesa-Sabadell.

#### RESERVAS

Oviedo-Rayo V.  
Santander-Gerona.

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las diez horas del día 11 de Enero de 1958, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 14 de Enero.

Guadalajara 11 de Enero de 1958.—El Delegado, Ramón Pérez.

## Resultado definitivo de la jornada número 14, de 22 de Diciembre de 1957

#### P R E M I O S

129 máximos acertantes de 14 aciertos, a 17.435'90 pesetas.

2.941 más aproximados de 13 aciertos, a 770'25 pesetas cada uno.